



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima –Defensoría N° 1- (CONCURSO N° 148, M.P.D.), de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima – Defensoría N° 2- (CONCURSO N° 149, M.P.D.), de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima (CONCURSO N° 150, M.P.D.), de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, provincia de Buenos Aires (CONCURSO N° 151, M.P.D.), y de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario N° 3, provincia de Santa Fe (CONCURSO N° 152, MPD), integrado por el señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y los vocales señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Dr. Damián MUÑOZ; señora Defensora Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. María Florencia HEGGLIN; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Dr. Eduardo PERALTA, y señora Profesora Adjunta Regular de la Asignatura "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. Maria Cristina CAMIÑA (jurista invitada); ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones orales presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----*

A tal efecto, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2° párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

EXÁMENES ORALES:

Postulante María Soledad Mancini:

La mayoría de los planteos adolecen de suficiente fundamentación. No considera jurisprudencia aplicable al caso. No advierte nulidades evidentes. No considera otras líneas defensivas.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Alidia Natalia Bazán:

Incorre en apartamientos de las consignas del caso que impiden su aprobación. Así, confunde la acusación que no había imputado delitos de lesa humanidad. Confunde también la calidad de la ex esposa del imputado Correa. Otro tanto ocurre con el acuerdo de colaboración del art 41 que confunde con el instituto de juicio abreviado. El resto de los planteos no logra compensar tales deficiencias. Inadecuado manejo del tiempo de examen.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Germán Luis Artola:

Si bien trabaja la prescripción, no se hace cargo de los argumentos de la fiscalía. No cuestiona la incorporación al proceso de la grabación de la conversación mantenida 40 años atrás. No otorga incidencia a la edad del imputado en la crítica de la pena. Si bien aborda cada uno de los delitos, el tratamiento es superficial.

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

Postulante Nicolás Laino:

Identifica la mayoría de los planteos posibles que introduce y desarrolla con solvencia. Así interpreta el art. 36 de la CN en el planteo de prescripción, cuestiona la grabación clandestina, critica la declaración del coimputado, realiza un análisis probatorio, analiza la tipicidad y realiza una petición de libertad.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

Postulante Berenice Olmedo:



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Identifica la mayoría de los planteos posibles, que fundamenta con excelencia. En esa tarea, sostiene la prescripción como interpretación del art. 36 CN. Impugna el testimonio y las pruebas aportadas por la ex esposa del coimputado. Deduce nulidad de la acusación por indeterminación de los hechos. Analiza el material probatorio: impugna la incorporación por lectura de la declaración de Correa. Critica la tipicidad. Refuta la pena requerida. Pide libertad.
Se le asignan cincuenta y nueve (59) puntos.

Postulante Alejandro M. Arguilea:

Plantea la prescripción con citas pertinentes de la CSJN y si bien de manera desordenada, refuta la posición fiscal sustentada en el valor otorgado al art. 36 de la C.N. Omitió abordar defensas posibles (incorporación de la declaración de Correa sin control de la defensa), pero trató otras con suficiente fundamentación. Hubiese sido deseable una crítica más precisa de los tipos penales involucrados.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante María Esther Pinos:

No contesta los argumentos de la Fiscalía para defender la extinción de la acción penal por prescripción. Las líneas de defensa resultan endebles y carecen de una fundamentación adecuada. No aborda el cuestionamiento a los tipos penales. No satisface mínimamente los requisitos para aprobar.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Lisandro J. Sevillano Moncunill:

Inicia su presentación con la nulidad de la acusación por falta de precisión y sin fundamentos suficientes. Solicita la extinción de la acción penal y cuestiona la interpretación del Art. 36 CN de manera inadecuada. No aprovecha líneas de defensa que el caso propone como el abordaje de los tipos penales y el monto de pena. Inadecuado manejo del tiempo. No alcanza requisitos mínimos para ser aprobado.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante María Laura Lema:

Plantea y desarrolla un correcto alegato defensorista. Aborda las cuestiones centrales que el caso presenta aunque con escasa profundidad. Formula planteos nulificantes. Cuestiona mínimamente las cuestiones propiciadas por la acusación. Plantea prescripción, satisface un desarrollo válido soslayando algunos argumentos conducentes.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

Postulante Fernando E. Vásquez Pereda:

Cuestiona la aplicación del Art. 36 de la CN de modo insuficiente. Desarrolla gran parte de las defensas que el caso requería aunque el abordaje es superficial. Deduce la inconstitucionalidad del art. 210 del CP aunque no detecta de modo correcto las normas constitucionales infringidas. No presenta los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Postulante Fernando Buján:

Controvierte de manera clara y pertinente los argumentos del fiscal para rechazar la prescripción. Aborda las líneas de defensa que el caso propone de manera ordenada y solvente. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo de la jurisprudencia que sustentaba cada uno de sus planteos.

Se le asignan cincuenta y un (51) puntos.

Postulante Gonzalo Fernando Sansó:

No abordó los planteos centrales que el caso presenta por una incorrecta administración del tiempo. Esta circunstancia impide el cumplimiento de las exigencias mínimas para su aprobación, pese al correcto desarrollo de la prescripción.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Julián Horacio LANGEVIN

Presidente

Damián Roberto MUÑOZ

María Florencia HEGGLIN

Eduardo PERALTA

María Cristina CAAMIÑA

USO OFICIAL

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima –Defensoría N° 1-* (CONCURSO N° 148, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima –Defensoría N° 2-* (CONCURSO N° 149, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima* (CONCURSO N° 150, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO N° 151, M.P.D.), y de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario N° 3, provincia de Santa Fe* (CONCURSO N° 152, MPD), firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de dos mil diecinueve, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Cristián F. Varela (Sec. Letrado)